

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Kevelyn María Sánchez Portillo en representación de Sofía Isabela González León
Demandado	Rogers Alfonso González León (nacionalidad Venezolana) o Roger Alfonso Moreno Hincapié (nacionalidad colombiana)
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2019 00453</b> 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

LIBRAR ORDEN DE PAGO <u>conforme a la facultad del artículo 430 del CGP</u>, contra Rogers Alfonso González León (nacionalidad Venezolana) o ROGER ALFONSO MORENO HINCAPIE (nacionalidad colombiana) y a favor de la menor Sofía Isabela González León representada por su progenitora Kevelyn María Sánchez Portillo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar consideradas de la siguiente manera:

- Por la suma de \$424.000.00 por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2019, correspondiente cada una a la suma de CUATROCIENTOS VEINTI CUATRO MIL PESOS (424.000.00).
- Por la suma de \$224.000.00 por concepto de saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.
- Por la suma de \$424.000.00 por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2019, correspondiente cada una a la suma de CUATROCIENTOS VEINTI CUATRO MIL PESOS (424.000.00).
- Por la suma de **\$224.000.00** por concepto de saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
- Por la suma de \$424.000.00 por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2019, correspondiente cada una a la suma de CUATROCIENTOS VEINTI CUATRO MIL PESOS (424.000.00).
- Por la suma de **\$124.000.00** por concepto de saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
- Por la suma de \$424.000.00 por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2019, correspondiente cada una a la suma de CUATROCIENTOS VEINTI CUATRO MIL PESOS (424.000.00).
- Por la suma de \$424.000.00 por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2019, correspondiente cada una a la suma de CUATROCIENTOS VEINTI CUATRO MIL PESOS (424.000.00).
- Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.
- Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Notifíquese al demandado **Rogers Alfonso González León** (nacionalidad Venezolana) **o ROGER ALFONSO MORENO HINCAPIE** (nacionalidad colombiana), en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de <u>cinco (05) días</u> para pagar las sumas adeudadas; y/o <u>diez (10) días</u> para excepcionar por intermedio de apoderado, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

Para que intervenga en defensa de la menor **Sofía Isabela González León**, notifíquese el presente auto al <u>Ministerio Público – Procuradora de familia y a la defensora de Familia.</u>

- > Se concede el amparo de pobreza solicitado por la actora.
- Se decreta la restricción para salir del país al demandado Rogers Alfonso González León (nacionalidad Venezolana) o ROGER ALFONSO MORENO HINCAPIE (nacionalidad colombiana), Ofíciese al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte respecto del demandado.

MOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



